

pecunia y amas el caso como en ellas se contiene y  
con condonon de que dha Villa ni sus vecinos no an de  
poder poner Caldera de Sazon de Leona y Ella pusiere  
andepagar alap, <sup>le</sup> dho Reaudador gral los dho que au  
saren las Ventas de por mayor a personas forasteras dando  
quenta desta administracion gral antes de questa blenn,  
y dha Villa no cumphiere con sus pagas alon plazos Señala  
do Seade despachar Quez Executor de la cobranca de cada pla  
za con qui uientos mras de Salario en cada un año el qual  
de ocupare con mas los dha y buelta. <sup>o</sup> El receptor o Quez  
de Audiencia depun los casos deo fueran con los Salarios  
acostumbrados de los que oblio a dho sus <sup>es</sup> pagaran como  
la deuda principal sin embargo de las Leyes y pragmáticas  
que tratan sobre la moderacion de Salarios. Mas que en sus nom  
bras y número para no aprovechar; Ten unido de dha  
escrup<sup>o</sup> dha traslado o testimonio en relacion de esta Seade  
devar a dha Villa libre para que las personas que nombrare  
la administracion <sup>o</sup> de oficio y cobranza de dhas Rentas y efer  
tos por los quatro años siguientes; como de dha escrup<sup>o</sup> a  
mas plenam<sup>te</sup> consta y pareze a que me remito que queda  
en dho Constas. Dado con los dhas papeles de la oficina  
de mi cargo y para que conste de pedim<sup>to</sup> de dha Villa  
de cara deca de el presente que signo y firmo en  
Murcia a Dies de Mayo mill Setecientos treinta y  
quatro años. De este testimonio Seade tomar la razon en  
la contaduria de su Mage<sup>st</sup> dho Superintendencia.

  
  
Bernabe